

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LAS NIEVES

9544 MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2016, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación. Durante el plazo de exposición no se han formulado reclamaciones por los que en cumplimiento del propio acuerdo queda aprobada definitivamente. Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

(sin regulación del estacionamiento con limitación horaria)

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- CAPÍTULOIII: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1^a. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

• CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Pág. 1 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant



Nº 174 de 09/09/2016

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

- CAPÍTULO I INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICION FINAL Primera

ANEXOS:

ANEXO I: Ruidos de vehículos a motor

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante TR de la LTSV.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Pág. 2 9544 / 2016

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

- 1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.
- 2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
- 3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

Pág. 3 9544 / 2016

e B o P

Nº 174 de 09/09/2016



- 4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
- 5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 5. Zonas peatonales.

- 1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
- 2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.
- 3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.
- 4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:
- a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
- b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
- c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
- d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

Pág. 4 9544 / 2016



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuaran la velocidad a la de los peatones sin superar

Pág. 5 9544 / 2016



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Pág. 6 9544 / 2016

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

edita excma. diputación provincial de alicante

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Artículo 12. Normas generales.

- 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. El Alcalde u órgano municipal competente, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.
- 2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

Pág. 7 9544 / 2016

<u>e</u>Bop

Nº 174 de 09/09/2016



A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, el conductor del vehículo no puede reanudar su marcha hasta haber cumplido lo prescrito por la señal.

Artículo 13. Obediencia de las señales.

- 1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.
- 2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 14. Modificación señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 15. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 16. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la

acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Pág. 8 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant



Nº 174 de 09/09/2016

BC edit.

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Artículo 17. Normas especiales.

- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- ➤ Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.
- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 18. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- 2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- 3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- 4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- 5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

Pág. 9 9544 / 2016





- 6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- 7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.
- 8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- 9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- 10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- 11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- 12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- 13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- 14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- 15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- 16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- 17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- 18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

Pág. 10 9544 / 2016



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 19. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 20. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 21. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalizar expresamente.

Pág. 11 9544 / 2016



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 23. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 24. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las

Pág. 12 9544 / 2016



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 25. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

- 1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución del Alcalde u órgano municipal competente. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Pág. 13 9544 / 2016



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

Artículo 26. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- 2. Donde esté prohibida la parada.
- 3. En doble fila en cualquier supuesto.
- 4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- 5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.
- 6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- 7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- 8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- 10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- 11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

Pág. 14 9544 / 2016



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

- 12. En los vados, total o parcialmente.
- 13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- 14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- 15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- 16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- 17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- 18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- 19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- 20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.
- 21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- 22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- 23. En las calles urbanizadas sin aceras.
- 24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

Pág. 15 9544 / 2016

<u>ebop</u>

Nº 174 de 09/09/2016

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

Artículo 27. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del TR de la LTSV y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con discapacidad según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 28. Normas generales.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por

Pág. 16 9544 / 2016



el Alcalde u órgano municipal competente, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 29. Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá al Alcalde u órgano municipal competente.

Artículo 30. Disposiciones normativas.

El Alcalde u órgano municipal competente, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

Pág. 17 9544 / 2016





- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Artículo 31. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 32. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 33. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la

Pág. 18 9544 / 2016

eBOP

Nº 174 de 09/09/2016



operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 34. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.
- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.
- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 35. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

Pág. 19 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant



Nº 174 de 09/09/2016

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36. Retirada y depósito del vehículo.

- 1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:
- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

e) En caso de emergencia.

Pág. 20 9544 / 2016

<u>ebop</u>

N° 174 de 09/09/2016

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.

Pág. 21 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant



Nº 174 de 09/09/2016

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

- 2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.
- 3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 38. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.

Artículo 40. Contenido de las denuncias.

- 1. Los Agentes denunciantes, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente.
- 2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 41. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde u órgano competente , deberán hacerse efectivas dentro reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Pág. 22 9544 / 2016 Boletín Oficial de la Provincia de Alicante



Nº 174 de 09/09/2016

Artículo 42. Recaudación ejecutiva.

edita excma. diputación provincial de alicante

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A).
- b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

Pág. 23 9544 / 2016



edita excma. diputació provincial d'alacant

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 174 de 09/09/2016

MODELO DE CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

(SIN REGULACIÓN DE ORA)

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

ANEXO II RDL 6/2015: № del anexo al que corresponde la infracción.

PTOS: Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	10	1	1				Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60
				L				
RGC	2	1	1					30

Pág. 24 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

LSV	10	1	2	ı			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
RGC	17	1	1	L			Controlano	30
LSV	10	1	3				Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de	60
RGC	17	1	2	L			controlarlo	30
LSV	10	2	1				Conducir de forma negligente (detallar conducta)	200
RGC	3	1	1	G				100
LSV	10	2	2				Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios	200
RGC	3	1	2	G			de la vía consistente en: (detallar conducta)	100
LSV	10	2	3				Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta	500
RGC	3	1	3	MG	4	6	merecedora del calificativo de temeraria)	250
LSV	10	2	4				Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	60
RGC	16	_	1	L				30
1.67.7	40						Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan	200
LSV	10	2	5	G			obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	100
LSV	10	3	1				Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su	200
RGC	19	1	1	G			conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	100

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	12	1	1				Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	3000
	400	_		MG				Sin
RGC	139	4	1					reducción
LSV	12	1	2				Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la	200
RGC	139	3	0	G			autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	100
LSV	12	1	3				Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad	200
RGC	139	4	2	G			responsable de la gestión y regulación del tráfico.	100
LSV	12	2	1	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que	60

Pág. 25 9544 / 2016



edita excma. diputació provincial d'alacant



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

RGC	4	2	1				puedan entorpecer la libre circulación.	30
LSV	12	2	2				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que	60
				L			puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	
RGC	4	2	2					30
LSV	12	2	3				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que	80
RGC	4	2	3	L			puedan hacer peligrosa la circulación.	40
LSV	12	2	4				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que	80
	12	-	-	L			puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	00
RGC	4	2	4					40
LSV	12	2	5				Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda	200
RGC	4	2	5	G			obstaculizar la libre circulación.	100
LSV	12	3	1	L			Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	80
RGC	5	1	1	_			para flacerio desaparecer lo affices posible.	40
LSV	12	3	2				No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien	60
	12		_	L			lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la	00
RGC	5	3	1				misma)	30
LSV	12	4	1				Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto, que pueda producir	200
RGC	6	1	1	G	9	4	un incendio.	100
LSV	12	4	2	G			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	200
RGC	6	1	2	Ū	9	4	diffaccidente de circulación.	100
LSV	12	5	1				Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador	60
	_			L			eficaz).	
RGC	7	2	1					30
LSV	12	6	1				Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	60
RGC	8	1	1	L				30
161/	12						Conducir vohículos con la carra mal acondicionada a con volicira de de	200
LSV	12	6	2	G			Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de de caída.	200
RGC	14	1a	1					100
LSV	12	6	3				Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal	500
DCC.		1 h	1	MG			acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los	250
RGC	14	1b	1				usuarios.	250
LSV	12	6	4				Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce	60
RGC	14	1c	1	L			polvo y molestias para los demás usuarios.	30
1674							Circular and alvehénda reseñada como a contrata de la	
LSV	12	6	5	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los	60

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

RGC	14	1d	1		dispositivos de señalización.	30
LSV	12	6	6		Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las	60
RGC	14	2	1	L	materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	30
LSV	12	7	1		Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A)	60
RGC	7	1	1	L	sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	30
LSV	12	7	2		Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db	60
RGC	7	1	2	L	(A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	30

NORMAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	13	2	1				Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	60
RGC	9	1	1	_			piazas autorizadas, siri sobrepasar er 50 %, excidido er conductor.	30
LSV	13	2	2	G			Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al	200
RGC	9	1	2	d			conductor.	100
LSV	13	2	3	L			Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al	60
RGC	10	1	1	_			destinado y acondicionado para ellas.	30
LSV	13	2	4	1			Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)	60
RGC	18	1	1	_			(se depen concretar los nechos)	30
LSV	13	2	5				Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)	60
RGC	18	1	2	_			debeti concretar los necrios)	30
LSV	13	2	6	L			Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos)	60
RGC	18	1	3	_			conduction. (se depen contretal los nechos)	30
LSV	13	2	7	L			Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60
RGC	18	1	4	_				30
LSV	13	2	8	L			Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	60
RGC	18	1	5	_			mantengan ia posicion auceuaua.	30

Pág. 27 9544 / 2016



edita excma. diputació provincial d'alacant



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

LSV	13	2	9	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los	60
RGC	18	1	6	-			objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	30
LSV	13	2	10				Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún	60
RGC	18	1	7	L			animal transportado, para que no interfiera la conducción.	30
LSV	13	2	11				Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta	80
				L			construido para una sola.	
RGC	12	1	1					40
LSV	13	2	12	L			Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar	60
RGC	12	2	1	-			intermedio entre el conductor y el manillar.	30
LSV	13	3	1				Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales	200
RGC	18	1	8	G	17	3	incompatibles con la atención permanente a la conducción. (especificar los dispositivos)	100
LSV	13	3	2	G	17	3	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200
RGC	18	2	1					100
LSV	13	3	3		4-7	2	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, navegadores o	200
RGC	18	2	2	G	17	3	cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (ESPECIFICAR).	100
LSV	13	5	1				Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	200
RGC	12	2	2	G				100
LSV	13	5	2				Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y	200
RGC	12	3	1	G			12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	100
							Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros	3000
LSV	13	6	1	MG			mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento	Sin
							de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	reducción
							Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de	200
LSV	13	6	2	G	20	3	radares o cinemómetros.	100
LSV	13	6	3				Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la	60
RGC	18	3	3	L			vigilancia de los agentes de tráfico.	30
							Circular vahículas da das a tras ruedas arrestranda un resultura	
LSV	67	2	1	L			Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no	60
RGC	12	4	1				cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	30

Pág. 28 9544 / 2016





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
16)/	1.4	1		MC	2	-	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000
LSV	14	1	-	MG	2	6		500
LSV	14	1	1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50	500
RGC	20	1	1		1		miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	250
							Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado	
LSV	14	1	2	NAC	1	4	superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder	1000
RGC	20	1	2	MG	1	4	de la tasa de alcohol permitida. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500
LSV	14	1	3				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado	1000
RGC	20	1	3	MG	1	6	superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500
LSV	14	1	4				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado	500
RGC	20	1	4	MG	1	4	superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	250
							Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado	
LSV	14	1	5	MG	1	4	superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder	1000
RGC	20	1	5		-	·	de la tasa de alcohol permitida. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500
LSV	14	1	6				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado	1000
RGC	20	1	6	MG	1	6	superior a 0,30 miligramos por litros. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500
LSV	14	2	1	MC	2	6	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	1000
RGC	21	1	1	MG	3	6		500
							Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para	
LSV	1⊿	2	2	MG	3	6	detectar la presencia en el organismo de drogas.	1000
LJV	SV 14 2 2 MG 3	3	U		500			
LSV		2	3	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo	1000

edita excma. diputación provincial de alicante



edita excma. diputació provincial d'alacant

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Nº 174 de 09/09/2016

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
	14						cometido una infracción.(especificar)	500
LSV	14	2	4	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)	1000
LSV	14	3	1				Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de	80
RGC	26	1	1	L			muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	40

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	15	-	1				No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la	200
				G			calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que	
RGC	29	1	1				corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	100
LSV	15	-	2				No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida	200
				G			visibilidad dejando completamente la mitad de la calzada que	
RGC	29	1	2				corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	100
							Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo	
LSV	15	-	3	_			más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la	200
RGC	29	1	3	G			separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con	100
NGC	29	1	3				otro vehículo.	100
LSV	15	-	4				Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación,	500
				MG	4	6	en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento	
RGC	29	2	1				alguno.	250

UTILIZACIÓN DE CARRILES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
					,			

Pág. 30 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

LSV	16	1a	1				Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al	500
				MG	4	6	estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos	
RGC	30	1	a				carriles separados o no por marcas viales.	250
LSV	16	1b	1				Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al	500
LJV	10	10	_	MG	4	6	estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres	300
RGC	30	1	b	IVIG	7	U	,	250
NGC	30	-	b				carriles separados por marcas viales.	230
							Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de	
LSV	16	1b	2	_			circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin	200
200	20	41	•	G			deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la	400
RGC	30	1b	2				izquierda.	100
LSV	16	1c	1				Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la	200
	_0	_0	-	G			derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de	_30
	31		1				marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	100

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	17	1	1				Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un	200
				G			vehículo automóvil.	
RGC	30	1	1					100
LSV	17	1	2				Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un	200
				G			vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	
RGC	30	1	2					100
LSV	17	1	3				Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el	200
				G			vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	
RGC	36	1	1					100
LSV	17	1	4				Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo	200
				G			hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de	
RGC	36	1	2				emergencia, perturbando gravemente la circulación.	100
LSV	17	2	1				Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente	200
				G			para ello.	
RGC	36	2	1					100

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN

Pág. 31 9544 / 2016



edita excma. diputació provincial d'alacant Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

MG

2

LSV

RGC

LSV

RGC

37

18

37

Nº 174 de 09/09/2016

250

-	1	L	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico	80
-	2		o por motivos medioambientales. Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad	500

competente, en sentido contrario al estipulado.

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON REDUCCIÓN
					6/2015			REDUCCION
LSV	19	-	1				Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido,	500
		_		MG	4	6	donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	
RGC	43	1	1					250
LSV	19	-	2				Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido	500
Dec	42	2	4	MG	4	6	contrario al estipulado.	250
RGC	43	2	1					250
LSV	19	_	3				Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan	500
LSV	19	-	3	MG	4	6	refugios, isletas o dispositivos de guía. (Especificar riesgo)	300
RG	43	3	1					250

LIMITES DE VELOCIDAD I

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	21	1	1				Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin	200
RGC	46	1	1	G			detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	100
LSV	21	2	1				Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente	200
RGC	49	1	1	G			establecida.	100

Pág. 32 9544 / 2016



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

a i lovilleta de / liteatice

edita excma. diputación provincial de alicante

Cuadro ANEXO IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

G	20 Km/h	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	100 Km/h	110 Km/h	120km/h	130 km/h	PUNTOS	Importe
R	21 a 40	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120	101 a 130	111 a 140	121 a 150	131 a 150		100
A	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	131 a 150	141 a 160	151 a 170	151 a 170	2	300
v	51 a 60	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	171 a 180	4	400
E	61 a 70	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	181 a 190	181 a 190	6	500
S														
MUY GRAVES	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	6	600

LÍMITES DE VELOCIDAD II

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	21	3	1				Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20	100
RGC	50	1	1	G			KM/H.	50
LSV	21	3	2				Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20	300
RGC	50	1	2	G		2	KM/H.	150
LSV	21	3	3				Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20	400
RGC	50	1	3	G		4	KM/H.	200
LSV	21	3	4				Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20	500
RGC	50	1	4	G		6	KM/H.	250
LSV	21	3	5				Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20	600
RGC	50	1	5	MG		6	KM/H.	300
LSV	21	3	6				Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30	100
RGC	50	1	6	G			KM/H.	50
LSV	21	3	7	G		2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30	300

Pág. 33 9544 / 2016

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant edita excma. diputació provincial d'alacant



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

RGC	50	1	7			KM/H.	150
LSV	21	3	8	-	<u> </u>	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30	400
RGC	50	1	8	G	4	KM/H.	200
LSV	21	3	9	-		Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30	500
RGC	50	1	9	G	6	KM/H.	250
LSV	21	3	10	MG	6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30	600
RGC	50	1	10	IVIG	O	KM/H.	300
LSV	21	3	11	G		Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40	100
RGC	50	1	11	d		KM/H.	50
LSV	21	3	12	G	2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40	300
RGC	50	1	12	G	2	KM/H.	150
LSV	21	3	13	-	4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40	400
RGC	50	1	13	G	4	KM/H.	200
LSV	21	3	14		-	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40	500
RGC	50	1	14	G	6	KM/H.	250
LSV	21	3	15	MG	6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40	600
RGC	50	1	15	IVIG	O	KM/H.	300
LSV	21	3	16	G		Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50	100
RGC	50	1	16	d		KM/H.	50
LSV	21	3	17	G	2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50	300
RGC	50	1	17	J	۷	KM/H.	150
LSV	21	3	18	G	4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50	400
RGC	50	1	18	J	4	KM/H.	200
LSV	21	3	19	G	6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50	500
RGC	50	1	19	J	U	KM/H.	250
LSV	21	3	20	G		Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50	600
RGC	50	1	20	u	6	KM/H.	300
LSV	21	3	21	G		Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60	100

Pág. 34 9544 / 2016

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant edita excma. diputació provincial d'alacant



Nº 174 de 09/09/2016

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

RGC	50	1	21			KM/H.	50
LSV	21	3	22			Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60	300
RGC	50	1	22	G	2	KM/H.	150
LSV	21	3	23		4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60	400
RGC	50	1	23	G	4	KM/H.	200
LSV	21	3	24		-	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60	500
RGC	50	1	24	G	6	KM/H.	250
LSV	21	3	25	MC	6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de	600
RGC	50	1	25	MG	6	60 KM/H.	300
LSV	21	3	26			Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70	100
RGC	50	1	26	G		KM/H.	50
LSV	21	3	27			Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70	300
RGC	50	1	27	G	2	KM/H.	150
LSV	21	3	28			Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70	400
RGC	50	1	28	G	4	KM/H.	200
LSV	21	3	29		6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70	500
RGC	50	1	29	G	6	KM/H.	250
LSV	21	3	30	MC	6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70	600
RGC	50	1	30	MG	6	KM/H.	300
LSV	21	3	31			Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80	100
RGC	50	1	31	G		KM/H.	50
LSV	21	3	32	6	2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80	300
RGC	50	1	32	G	2	KM/H.	150
LSV	21	3	33	G	Л	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80	400
RGC	50	1	33	J	4	KM/H.	200
LSV	21	3	34	G	<i>C</i>	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80	500
RGC	50	1	34	J	6	KM/H.	250
LSV	21	3	35	MG	6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80	600







Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

RGC	50	1	35			км/н.	300
LSV	21	3	36			Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90	100
RGC	50	1	36	G		KM/H.	50
LSV	21	3	37			Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90	300
RGC	50	1	37	G	2	KM/H.	150
LSV	21	3	38			Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90	400
RGC	50	1	38	G	4	KM/H.	200
LSV	21	3	39			Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90	500
RGC	50	1	39	G	6	KM/H.	250
LSV	21	3	40			Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90	600
RGC	50	1	40	MG	6	км/н.	300

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	22	1	1				Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200
RGC	53	1	1	G				100
LSV	22	1	2				Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los	200
RGC	53	1	2	G			vehículos que le siguen.	100
LSV	22	2	1				Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita	200
RGC	54	1	1	G	16	4	detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	100
LSV	22	3	1				Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo	200
RGC	54	2	1	G			con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	100
LSV	22	5	1	NAC	4		Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500
RGC	55	2	1	MG	4	6		250
LSV	22	5	2	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500

Pág. 36 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

1**	1/		1 1 .
adita avema e	diniitacian	nravincial	da alicanta
edita excma. c	ilbutation	DIOVILLIA	ue ancante
		F	

RGC	55	1	2			250
LSV	22	5	3		Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500
				MG		
RGC	55	1	3			250

NORMAS GENERALES DE PREFERENCIA DE PASO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	23	1	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o	200
RGC	56	1	1	G	10	4	maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	100
LSV	23	2	1				No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima	200
RGC	57	1	1	G	10	4	por su derecha.	100
LSV	23	2c	1				Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un	200
RGC	57	1	С	G	10	4	vehículo que circula por la misma.	100

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	24	1	1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	200
RGC	60	1	1					100
LSV	24	2	1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado	200
RGC	63	1	1	G			en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	100

CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON

Pág. 37 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	25	1	1				No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para	200
				G	10	4	éstos.	
RGC	65	-	1					100
LSV	25	1	2				No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos	200
				G			en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para	
RGC	65	-	2				peatones)	100
LSV	25	3	1				No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para	200
				G	10	4	éstos.	
RGC	66	1	1	J	10	7		100
LSV	25	3	2				No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos	200
23 4	23	3	-	G			en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para	200
RGC	66	1	2	J			animales)	100
LSV	25	4	1				No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200
				G	10	4		
RGC	64	-	1					100
LSV	25	4	2				No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuestos	200
				G			en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para	
RGC	64	-	2				ciclistas)	100

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	26	1	1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a	200
RGC	58	1	1				ceder el paso en una intersección.	100
LSV	26	2	1				Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de	200
RGC	59	1	1	G			forma que impide u obstruye la circulación transversal.	100
LSV	26	3	1				Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo,	200
RGC	59	2	1	G			obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	100

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

Pág. 38 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	27	-	1				No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de	200
RGC	69	-	1	G			urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	100
LSV	27	-	2				Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las	200
RGC	68	1	1	G			precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	100
	27						No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las	200
LSV		-	3	G			instalaciones y de la infraestructura de la vía.	100
	27						No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acudan a realizar un	200
LSV		-	4	G			servicio de auxilio en carretera.	100

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	28	-	1	G			Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo	200
RGC	72	1	1				el paso a otros vehículos.	100
LSV	28	-	2				Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo	200
RGC	72	1	2	G	10	4	el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	100
LSV	28	-	3				Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o	200
RGC	72	1	3	G			estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	100
LSV	28	-	4				Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo	200
RGC	72	1	4	G	10	4	procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella.	100
LSV	28	-	5				Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalizar	200
RGC	72	3	1	G			debidamente la maniobra.	100
LSV	28	-	6				Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin	200
RGC	72	4	1	G			ceder el paso a otro vehículo.	100

Pág. 39 9544 / 2016



edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 174 de 09/09/2016

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	29	-	1				No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la	60
RGC	73	1	1	L			circulación de otros vehículos.	30
LSV	29	-	2				No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la	80
RGC	73	1	2	L			circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	40

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	30	1	1				Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente	200
				G			antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de	
RGC	74	1	1				él.	100
LSV	30	1	2				Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido	200
				G			contrario dada la velocidad y distancia de estos.	
RGC	74	1	2					100
LSV	30	1	3				Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200
RGC	74	1	3	G				100
	, .	_	J					100
LSV	30	2	1				Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la	200
DCC	74	2	1	G			prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	100
RGC	/4	۷	T					100

CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LCV	21	1	1				Efectives al combine de contide de la marcha sin alogie al lugar	200
LSV	31	1	1	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar	200
RGC	78	1	1	d			adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	100

Pág. 40 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

	LSV	31	1	2				Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la	200
	RGC	78	1	2	G			antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	100
ŀ	LSV	31	1	3				Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros	200
					G	13	3	usuarios de la vía.	
	RGC	78	1	3					100
	LSV	31	1	4				Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros	200
					G			usuarios de la vía.	
	RGC	78	1	4					100
-	1.07	21						Efectives are combined a continued to be recorded and because the second bridge	200
	LSV	31	2	1	6	12	2	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido	200
	RGC	79	1	1	G	13	3	(deberá concretarse la maniobra)	100
	NGC	79	1	1					100
- 1									

MARCHA ATRÁS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	32	1	1				Circular hacia atrás sin causa justificada	200
RGC	80	1	1	G				100
LSV	32	1	2				Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo	200
RGC	80	2	1	G			indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	100
LSV	32	1	3				Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en	500
RGC	80	4	1	MG	4	6	un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)	250
LSV	32	2	1				No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200
RGC	81	1	1	G				100
LSV	32	2	2	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales	200
RGC	81	2	2	G			preceptivas.	100

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	33	1	1	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que	200

Pág. 41 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

RGC	82	2	1		exista espacio suficiente para ello.	100
LSV	33	1	2		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar	200
				G	las máximas precauciones.	
RGC	82	2	2			100
LSV	33	2	1		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su	200
				G	conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de	
RGC	82	2	3		dirección a la izquierda o parar en ese lado.	100
LSV	33	2	2		Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos	200
				G	sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	
RGC	82	2	4			100
LSV	33	3	1		Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está	200
				G	indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la	
RGC	82	2	5		izquierda o parar en ese lado.	100

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	34	1	1				Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral,	200
				G			sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	
RGC	84	1	1					100
LSV	34	1	2				Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el	200
				G	11	4	carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan	
RGC	84	1	2				en sentido contrario.	100
LSV	34	1	3				Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el	200
					11	4	carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan	
RGC	84	1	3	G			en sentido contrario.	100
LSV	34	2	1				Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le	200
				G			precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse	
RGC	84	2	1				hacia el mismo lado.	100
LSV	34	3	1				Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha	200
				G			indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	
RGC	84	3	1					100
LSV	34	3	2	G			Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su	200

Pág. 42 9544 / 2016



edita excma. diputació provincial d'alacant Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 174 de 09/09/2016

	RGC	84	3	2	mano al terminar el adelantamiento.	100
ı						

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	35	1	1				Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad	200
				G			notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	
RGC	85	1	1					100
LSV	35	1	2				Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación	200
				G			lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	
RGC	85	1	2					100
LSV	35	3	1				Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo	200
				G			gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o	
RGC	85	3	1				velocidad.	100
LSV	35	3	2				Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales	200
				G			preceptivas.	
RGC	85	3	2					100
LSV	35	4	1				Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una	200
				G			anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	
RGC	85	4	1					100
LSV	35	4	2				Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que	200
				G	12	4	circulen en sentido contrario, o que lo hagan por el arcén.	
RGC	85	4	2					100

VEHÍCULO ADELANTADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	36	1	1				No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el	200
	0.0			G			conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	
RGC	86	1	1					100
LSV	36	2	1				Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200
RGC	86	2	1	G				100
RGC	80	2	1					100
LSV	36	2	2				Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento,	200
		_		G			cuando va a ser adelantado.	
RGC	86	2	2					100

Pág. 43 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant



Nº 174 de 09/09/2016



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

LSV	36	2	3		No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez	200
				G	iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	
RGC	86	2	3			100

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	37	a	1				Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar	200
				G	11	4	en que la visibilidad disponible no es suficiente. (especificar si es	
RGC	87	1	a1				curva de visibilidad reducida o cambio de rasante)	100
LSV	37	a	2				Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en	200
				G	11	4	circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	
RGC	87	1	a2				(Especificar circunstancias)	100
LSV	37	b	1				Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200
RGC	87	1b	1	G				100
LSV	37	b	2				Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200
RGC	87	1b	2	G				100
							Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a	
LSV	37	С	1				un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación	200
				G			giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	
RGC	87	1c	1					100

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

RDL I	IMPTE	AR OPC INF ANEXO I	OPC	APAR	ART.	NORMA
	IMPTE CON	RDL				
6/2015	REDUCCIÓN	6/2015				

Pág. 44 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

LSV	38	-	2		Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico,	200
				G	ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está	
RGC	88	1	2		prohibido adelantar, ocasionando peligro.	100

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	39	2	1	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de	60
RGC	90	2	1	_			la calzada.	30
LSV	39	2	2	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	60
RGC	90	2	2	_			aiceii.	30
LSV	39	2	3	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70
RGC	90	2	3	-			defectio de la calzada.	35
LSV	39	2	4	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70
RGC	90	2	4	_			defectio del arcen.	35
LSV	39	3	1	G			Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	1	J			(Especificar)	100
LSV	39	3	2	G			Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200
RGC	91	1	2	Ü			ios peatories. (Especificar)	100
LSV	39	3	3	G			Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	3	J			(Especificar)	100
LSV	39	3	4	G			Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o	200
RGC	91	1	4	J			para los peatones. (Especificar)	100
LSV	39	3	5	G			Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200
RGC	91	2d	1	J			movindad reducida.	100
LSV	39	3	6				Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Especificar)	200
RGC	91	2e	1	G			canalización del trafico (Especificar)	100

Pág. 45 9544 / 2016







Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

LSV	39	3	7		Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas	70
RGC	92	3	1	L	reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	35
					Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo	
					peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200
LSV	39	3	8	G		100
LSV	39	3	9	G	Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un	200
					nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	100
						100

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	40	1a	1	G			Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	1a	1				p	100
LSV	40	1a	2	G			Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	1a	2					100
LSV	40	1a	3	G			Parar en vía urbana, en un túnel.	200
RGC	94	1 a	3					100
LSV	40	1a	4	G			Parar en paso inferior.	200
RGC	94	1a	4					100
LSV	40	1b	1	G			Parar en paso a nivel.	200
RGC	94	1b	1					100
LSV	40	1b	2	L			Parar en paso para ciclistas.	60
RGC	94	1b	2	_				30
LSV	40	1b	3	L			Parar en paso para peatones.	60
RGC	94	1b	3	_				30
LSV	40	1c	1	L			Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios. (especificar)	60
RGC	94	1 c	1	-			circulación o servicio de determinados usuarios. (específicar)	30

Pág. 46 9544 / 2016



edita excma. diputació provincial d'alacant



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

LSV	40	1d	1	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RGC	94	1d	1	Ü	unicultando el giro a otros veniculos.	100
LSV	40	1e	1		Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda	200
RGC	94	1e	1	G	entorpecer la circulación.	100
		1 f	1		Davas on un lugas danda sa impida la visibilidad da la sagalización a las	
LSV	40		1	G	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200
RGC	94	1f	1			100
LSV	40	1 f	2	G	Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	200
RGC	94	1 f	2	J		100
LSV	40	1h	1		Parar en carril BUS.	200
RGC	94	1h	1	G		100
LSV	40	1h	2		Parar en carril reservado para bicicletas.	60
				L	rata en carrireservado para siculetas.	
RGC	94	1h	2			30
LSV	40	1i	1	G	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	1i	1		para el d'ansporte publica di barro.	100
LSV	40	1j	1		Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con	200
RGC	94	1j	1	G	discapacidad.	100
LSV	40	2a	1		Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus	200
RGC	94	2a	1	G	proximidades.	100
LSV	40	2a	2		Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida	200
				G	o en sus proximidades.	
RGC	94	2a	2			100
LSV	40	2a	3	G	Estacionar en vía urbana en un túnel	200
RGC	94	2a	3			100
LSV	40	2a	4		Estacionar en paso inferior.	200
RGC	94	2a	4	G		100
LSV	40	2a	5		Estacionar en paso a nivel.	200
RGC	94	2a	5	G		100
LSV	40	2a	6		Estacionar en paso para ciclistas.	70
				L		
RGC	94	2a	6			35



edita excma. diputació provincial d'alacant



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

LSV	40	2a	7		Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	70
RGC	94	2a	7	L		35
LSV	40	2 a	8		Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o	70
RGC	94	2a	8	L	servicio de determinados usuarios. (Especificar)	35
, ndc						
LSV	40	2a	9	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana,	200
RGC	94	2a	9	G	dificultando el giro a otros vehículos.	100
LSV	40	2a	10	-	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda	200
RGC	94	2a	10	G	entorpecer la circulación.	100
LSV	40	2a	11		Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización	200
				G	a los usuarios afectados.	
RGC	94	2a	11			100
LSV	40	2a	12		Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer	200
RGC	94	2a	12	G	maniobras.	100
LSV	40	2a	13	G	Estacionar en carril BUS.	200
RGC	94	2a	13			100
LSV	40	2a	14		Estacionar en carril reservado para bicicletas.	70
RGC	94	2a	14	L		35
LSV	40	2a	15	G	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	2a	15	-	exclusive para el transporte pasifico arbano.	100
LSV	40	2 a	16		Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con	200
RGC	94	2a	16	G	discapacidad.	100
NGC	<u>.</u>		10			100
LSV	40	2 c	1	Ĺ	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	70
RGC	94	2 c	1	-		35
LSV	40	2e	1		Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso	70
RGC	94	2e	1	L	de peatones. (Especificar)	35
LSV	40	2f	1	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	70
RGC	94	2f	1	-		35
LSV	40	2g	1		Estacionar en doble fila.	70
RGC	94	2g	1	L		35
		- 5				



edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 174 de 09/09/2016

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
					0,2013			REDUCCION
LSV	41	2	1				Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso	70
							inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	
RGC	97	3	1	L			(deberán especificarse las medidas omitidas)	35
							(deperan especimen se las mediads officials)	
LSV	41	2	2				Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	200
				G				
RGC	95	2	1					100

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	43	1	1	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	101	1	1	J			alumbiado regiamentano.	100
LSV	43	1	2				Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos	200
RGC	101	1	2	G			de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	100
LSV	43	1	3				Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado	200
RGC	99	1	2	G			de galibo estando obligado a ello.	100
LSV	43	1	4	G			Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de	200
RGC	99	1	1	d			visibilidad.	100
LSV	43	1	5				Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y	60
RGC	100	2	1	L			corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	30
LSV	43	1	6				Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de	200
RGC	100	4	1	G			largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	100
LSV	43	1	7				No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en	200
RGC	101	1	3	G			población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	100
LSV	43	1	8	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo	200

Pág. 49 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

RGC	102	1	1		deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	100
LSV	43	1	9		Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición	200
RGC	102	1	2	G	del conductor del vehículo con el que se cruce.	100
NGC	102	_	2			100
LSV	43	1	10		Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200
RGC	102	1	3	G		100
NGC	102	1	3			100
LSV	43	1	11		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando	200
				G	detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo	
RGC	102	1	1		deslumbramiento por el espejo retrovisor.	100
LSV	43	1	12		No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo	60
231	13	-		L	obligatoria la utilización de alumbrado.	00
RGC	103	1	1		· ·	30
LSV	43	1	13		Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado	70
LJV	43	_	15	L	reglamentario.	70
RGC	98	1	1		-0	35
LSV	43	2	1		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el	200
LSV	43	2	1	G	alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	1	_	didinorado regiamentario.	100
LSV	43	2	2	G	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el	200
RGC	104	1	2	G	alumbrado reglamentario.	100
LSV	43	2	3		Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente	200
RGC	104	1	3	G	abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar	100
NGC	104	_	3		encendido el alumbrado reglamentario.	100
LSV	43	3	1		No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado,	200
				G	estando obligado a ello. (especificar las condiciones de la vía)	
RGC	105	1	1			100
LSV	43	3	2		No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas	200
				G	o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	
RGC	106	1	1			100
LSV	43	4	1		Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente	60
	-	-	_	L	homologados.	
		3				30

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN

Pág. 50 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

44	1	1		No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la	60
			L	maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su	
108	1	1		defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	30
44	3	1		Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60
			L	•	
110	1	1			30
44	3	2		Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	60
			L		
111	-	1			30
44	4	1		No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz	60
			L	intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos v	
113	_	1		•	30
				condiciones regiamentarias.	
11	1	2		No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con	60
44	4	2	1	•	00
			L	una luz intermitente o giratoria de color amarino-auto en los casos y	
113	-	2		condiciones reglamentarios.	30
	108 44 110 44 111 44	108 1 44 3 110 1 44 3 111 - 44 4 113 -	108 1 1 44 3 1 110 1 1 44 3 2 111 - 1 44 4 1 113 - 1	L 108 1 1 44 3 1 110 1 1 44 3 2 111 - 1 44 4 1 113 - 1	L maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente. Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas. L Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas. L Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario. L No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.

PUERTAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	45	-	1				Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60
RGC	114	1	1	L				30
LSV	45	-	2				Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60
RGC	114	1	2	L				30
LSV	45	-	3				Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado	60
RGC	114	1	3	L			previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	30

APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE	

Pág. 51 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

					RDL 6/2015		IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	46	-	1			No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar	60
RGC	115	2	1	L		cerrado.	30
LSV	46	-	2			No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60
RGC	115	3	1	L			30

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	47	-	1				No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los	200
RGC	117	1	1	G	18	3	casos y condiciones determinados reglamentariamente.	100
LSV	47	-	2				No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los	200
RGC	117	1	2	G			casos y condiciones determinados reglamentariamente.	100
LSV	47	-	3				Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente	200
RGC	117	3	1	G	18	3	adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	100
LSV	47	-	4				Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms,	200
RGC	117	3	2	G			en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	100
LSV	47	-	5				No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de	200
RGC	118	1	1	G	18	3	protección homologado. (especificar)	100
LSV	47	-	6				No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de	200
RGC	118	1	2	G			protección homologado(especificar).	100
							No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía	200
LSV	47	-	7	G			urbana. (especificar)	100
1677	47	-					No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o	200
LSV	47		8	G			ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)	100

Pág. 52 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

LSV	47	- 9	G	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200 100
LSV	47	- 10	G	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

IMPTE	HECHO DENUNCIADO	PTOS	ANEXO II	INF	OPC	APAR	ART.	NORMA
IMPTE CON REDUCCIÓN			RDL 6/2015					
s 500	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los				1	-	48	LSV
s 250	tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	6	6	MG	1	1	120	RGC
300					2	-	48	LSV
s 250	los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	6	6	MG	1	1	120	RGC
	Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	6	6	MG	_			

PEATONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	49	1	1				Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	60
RGC	121	1	1	L				30
LSV	49	1	2				Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60
RGC	121	5	1	L				30

ANIMALES

Pág. 53 9544 / 2016







Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	50	1	1				Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin	60
RGC	126	1	1	L			ir custodiados por alguna persona.	30
LSV	50	1	2				Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla,	60
RGC	126	1	2	L			existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	30
LSV	50	1	3				Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en	60
RGC	126	1	3	L			manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	30

OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTE O AVERIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	51	1	1				No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los	200
RGC	129	2	1	G			afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	100
LSV	51	1	2				Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su	80
RGC	129	2	2	L			colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	40
LSV	51	1	3				Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para	80
RGC	129	2	3	L			evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	40
LSV	51	1	4				Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su	80
RGC	129	2	4	L			colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	40
LSV	51	2	1				Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o	60
RGC	130	1	1	L			avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	30
LSV	51	2	2				Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de	60
RGC	130	1	2	L			accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	30
LSV	51	2	3				Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o	60
RGC	130	1	3	L			avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	30

Pág. 54 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

LSV RGC	51 130	2	4	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	60 30
LSV	51	3	1		Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a	60
RGC	130	5	1	L	ese fin.	30

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	53	1	1	G			No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	200
RGC	147	а	1	G				100
LSV	53	1	2	L			No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	60
RGC	155	-	1	_				30
LSV	53	1	3	L			No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	80
RGC	154	-	1	L				40
LSV	53	1	4	L			No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al	60
RGC	132	1	1	L			mensaje de una señal reglamentaria.	30
LSV	53	1	5	L			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal	60
RGC	132	1	2	_			reglamentaria.	30
LSV	53	1	6	G	15	4	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la	200
RGC	143	1	1	d	13	4	circulación.	100
LSV	53	1	7	G			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200
RGC	145	-	1	J				100
LSV	53	1	8	G	10	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200
RGC	146	-	1	J	10	4	uii seiliaiofo.	100
LSV	53	1	9	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop" (R-2)	200
RGC	151	2	1	J	10	4		100

Pág. 55 9544 / 2016

edita excma. diputació provincial d'alacant





Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

LSV	53	1	10	-	10		No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	200
RGC	151	2	2	G	10	4		100
LSV	53	1	11				No obedecer una señal de circulación prohibida.	80
RGC	152	-	1	L				40
LSV	53	1	12				No obedecer una señal de entrada prohibida.	80
RGC	152	-	2	L				40
LSV	53	1	13				No respetar una línea longitudinal continua	80
RGC	167	-	1	L				40
LSV	53	1	14				Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60
RGC	167	-	2	L				30
LSV	53	1	15		10	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal	200
RGC	169	-	1	G	10	4	horizontal de ceda el paso.	100
LSV	53	1	16				No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de	200
RGC	169	-	2	G	10	4	detención obligatoria o stop.	100
LSV	53	1	17				No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los	60
RGC	170	-	1	L			lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	30
LSV	53	1	18				No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca	60
RGC	171	-	1	L			vial)	30
LSV	57	3	1				No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	1	MG			Seguridad vidi.	Sin reducción
LSV	57	3	2				Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	2	MG			pomentae en grave riesgo la seguridad vidi.	Sin
								reducción
LSV	57	3	3	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200
RGC	60	5	1	J			u amos de obras.	100

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

Pág. 56 9544 / 2016







Nº 174 de 09/09/2016

edita excma. diputación provincial de alicante

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL			IMPTE CON
					6/2015			REDUCCIÓN
LSV	58	1	1				No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que	70
			_	L			sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su	0-
RGC	142	1	1				objeto. (especificar)	35
LSV	58	1	2				No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que	70
200	4.40		_	L			sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. (especificar)	25
RGC	142	1	2					35
LSV	58	2	1				Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una	3000
LSV	30	2	1	MG			vía sin permiso y sin causa justificada. (especificar)	
RGC	142	2	1					Sin reducción
								reducción
LSV	58	3	1				Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir	3000
LJV	30	3	1	MG			confusión al resto de los usuarios.	
RGC	142	3	1					Sin
								reducción
LSV	58	3	2				Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su	3000
LSV				MG			visibilidad o eficacia.	
RGC	142	3	2					Sin
								reducción
LSV	58	3	3	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar	3000
LJV							a los usuarios de la vía o distraer su atención.	
RGC	142	3	3					Sin
								reducción

INFRACCIONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
					RDL 6/2015			IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	77	h	-	MG	5	6	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)	6000 Sin reducción
LSV	77	m	-	MG			Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	500 250

Pág. 57 9544 / 2016



Nº 174 de 09/09/2016

	edita excma. diputació provincial d'alacant				
	Boletín Oficial de la Provincia de Alicante				
	edita excma. diputación provincial de alicante				

LSV	77	r	1	MG	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 Sin reducción
LSV	77	r	2	MG	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 Sin reducción

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

DISPOSICION FINAL

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de bases de Régimen Local, siempre que se haya cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora de régimen local.

Contra el presente Acuerdo ¹ , se interpondrá recurso contenciosoadministrativo, ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Pág. 58 9544 / 2016

_

¹ Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

edita excma. diputació provincial d'alacant



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 174 de 09/09/2016

En Hondón de las Nieves, a 29 de agosto de 2016.

La Alcaldesa,

Fdo.: Raquel Asencio Cremades

Pág. 59 9544 / 2016